

REFORMA TRIBUTARIA

Esta Ley busca integrar la política tributaria a la política económica, creando una serie de instrumentos fiscales que pueden tener altos niveles de eficacia, para dotar al país de nuevos recursos hacia la inversión y la restructuración y modernización de la economía; la repatriación de capitales, el estímulo al mercado accionario y a las inversiones institucionales, el mejoramiento de las condiciones para la inversión extranjera y en especial la nueva inversión.

Por otra parte, busca fortalecer la tributación interna, a través del aumento al IVA y el fortaleciendo de las administraciones tributarias y aduaneras, lo cual llevara a una mejor dependencia del comercio exterior y a la posibilidad de hacer más flexible la política arancelaria y de gravámenes en este sector. De esta forma, la abstención de recursos adicionales a través de IVA, permitirá fortalecer los fiscos municipales y atender parte de los servicios que les fueron transferidos sin los recursos suficientes para atenderlos. Se crea una nueva clase de contribuyentes no declarantes, para aquellas personas naturales que reciben más de un ochenta por ciento de ingresos provenientes de honorarios, servicios y comisiones, con un límite de ingresos de ochenta millones de pesos y un patrimonio máximo de quince millones. Se aplican las mismas normas que para los asalariados no declarante y su impuesto de renta y complementarios en cada año, será la suma de las retenciones que les hubieren sido practicadas.

Se aumentan los topes existentes en ingresos brutos a doce millones de pesos, y patrimonio bruto a quince millones de pesos, para que los asalariados no estén obligados a presentar declaraciones de renta y complementarios, unificando el tratamiento con respecto al patrimonio con los demás no declarantes. Se elevan los topes máximos para que los contribuyentes no estén obligados a presentar declaración de renta y complementarios así: Los ingresos brutos a tres millones de pesos y el patrimonio bruto a quince millones.

Se aumentaría la tarifa general del impuesto a las ventas del diez al doce por ciento, para los bienes corporales, muebles y para los servicios que se encontraban gravados con una tarifa igual o inferior al diez por ciento.

Se establece que dicha tarifa del doce por ciento, regirá igualmente para algunas importaciones que no causaban el impuesto y se reduce la tarifa por los bienes que se encontraban gravados con la tarifa del 35 por ciento, con excepción de vehículos y licores.

Señala que los premios obtenidos en las rifas, sorteos o concursos realizados en virtud del premio Fiscal, no son gravados como un estímulo adicional al cumplimiento de las obligaciones tributarias y con el fin de entregar los premios en especie, que de lo contrario estarían sometidos a retención en la fuente.

Punto destacado de la reforma es el referente a saneamiento de patrimonios en el exterior y por consiguiente el aumento de patrimonio no generará renta por diferencia patrimonial, no ocasionará sanciones, ni será objeto de requerimiento especial. Quienes se acojan a este beneficio declaran adquirir en el año 1.991, bonos especiales de Saneamiento Fiscal o títulos de deuda exterior.

La ley aporta las normas pertinentes para obtener recursos destinados al programa de vivienda social. En efecto determina que la transferencia de parte de los recaudos para subsidio familiar de las Cajas de Subsidio hacia la Nación, es para atender el pago de subsidio contemplado en la nueva política de vivienda aprobada por el CONPES, o sea como aportes para adquisición de soluciones y vivienda en programas ejecutados por las comunidades y los municipios cuando se trata de familias con ingresos inferiores a los dos salarios mínimos o financiados a través de las Corporaciones de Ahorro y vivienda cuando se trata de hogares con ingresos entre dos y cuatro salarios mínimos. En esta forma se reorienta por completo la política de subsidio para vivienda.

De acuerdo con la actual estructura de la Dirección General de Impuestos Nacionales, resulta casi imposible garantizar una difusión y coordinación eficaz de las políticas tributarias en todo el país, esa la razón por la cual el Congreso le otorgó facultades extraordinarias para la reestructuración general, al Gobierno.

Importante el tratamiento dado a la administración del Servicio Aduanero, eliminando el hecho punible, que en la actualidad se agrupan en tres figuras básicas: los delitos y contravenciones, que corresponden al hecho punible aduanero considerado en el título III del estatuto Penal Aduanero (Decreto 051 de 1.987, artículo 19 11 29); y de otra parte, las faltas administrativas, objeto del capítulo XXXV del Régimen General de Aduanas (Decreto 2666 de 1984, artículo 307 a 314). Existe una clara tendencia, en los países desarrollados, hacia la penalización pecuniaria asociada con una desjudicialización del conocimiento y sanción del hecho contrabandual.

En el futuro el conjunto de trasgresiones al régimen aduanero serán sancionables como infracciones de carácter administrativo por parte de las autoridades aduaneras, mediante la imposición de penas distintas de las

privativas de la libertad, tales como las pecunarias o las restrictivas respecto de la participación en operaciones de comercio exterior.

Sobre esta materia también el Congreso de la Republica, le otorgo facultades extraordinarias al Presidente, para eliminar la Jurisdicción Penal Aduanera, pudiendo para ello distribuir los actuales funcionarios de esta jurisdicción en la planta de personal de Rama y efectuar sobre el particular las modificaciones pertinentes en el Código Penal y de Procedimiento Penal.

Además, para establecer mecanismos que permitan la inspección y registro de personas y bienes muebles y el allanamiento de bienes inmuebles, como la determinación de las participaciones para aprehensores y denunciantes de mercancías de origen extranjero introducidas o que permanezcan ilegalmente en el país.